

por Carta de Privilegio de Carlos Sexto
de mill seyscientos y quarentay quatro
Cinquentay nueve mill ochocientos y qua-
renta maravedis de Suo alquitar abeinte
omil e millar situados En el dicho servicio
ordinario y Extraordinario de la Ciudad de So-
ria y suprouincia por mayor y por menor
En el dicho servicio de la dicha Ciudad de Al-
faro que es de la dicha Prouincia para pagar
dello desde primero de Enero del dicho
año en adelante con relacion de los du-
cientos mill ducados de la segunda sumacion
y que por Carta de Veinte y siete de Honra
de mill seyscientos y cinquentay quatro se
mando que desde primero de Enero de mill
seyscientos y cinquentay tres en adelante
se paguen los dichos Cinquentay nueuemill
ochocientos y quarenta maravedis de Suo
Entera mente y sin ningun descuento por
Ser dho de los quatro venenos que gozan
de Reserva general y perpetua por dho



Para despachos de oficio, vos mje,

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO,

Se me fue hecha relacion diciendo que en
Conformidad del dicho Primitivo caldas y
situacion del dicho Inro hanian cobrado rem
que los recibos del dicho mayordomo de propios
de la dicha Ciudad de Alfaro por lo que la
dicha Ciudad debe pagar en cada un año por
razon del dicho Servicio y que con la carta
de pago que el dicho Convento otorgava a favor
de receptor de renta se le daba por el otro
al dicho mayordomo en cuenta de lo que de
bia pagar por la Ciudad de Alfaro y que estando
en esta posesion hauendo acudido el dicho ma
yordomo a que se le recibiesen las cartas de pa
go del Convento de hasta fin de mill seysci
entos y ochenta y quatro se le dexaban de
hacer buenas y recibir en la arca Real
de renta por de ar. Hanian dejado de tener
Cauimiento del dicho Inro setenta y nueve
mill de cientos y quarenta y nueve mara

7

cuadrante años de mil seiscientos y
ochenta y uno mil seiscientos y ochenta y
tres y mil seiscientos y ochenta y cuatro
por Razon de la baja concedida por el
Superintendente General de la Provincia
y de tanto menor Cantidad se le dará de pa-
do de dar se cumpla al dicho mayor de mo-
delos de Prevenirle que lo de adelante
no Pague el dicho Juro sin libramiento
de la Causa de Provincia y por que en lo re-
ferido se le ha concedido conocido perjuicio
pues las Bajas concedidas por el dicho Superin-
tendente se han anulado por un Consejo
de Hacienda y acordado se cobren el dicho
Servicio por el Departamento de Propiedad
que para ello se despachaban de mas que en caso
de que hubiesen de subirse segun Cancela-
cion del Juro no le podia tocar, Causa y
alguna por Razon de la dicha Pasa, pues
estas se habian de tener por menor valor
y que segun el del dicho Servicio que

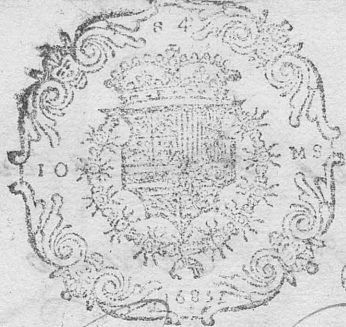


Para despachos de oficio dos mtes

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

La causa en el despus de satisfada de
la segunda finca En que considerarla y
que el obispo de sacar libramiento cada
año de la Causa de Promencia no es de ven
cia sino es de formalidad y mas quando el
Jurro es de la Calibac Referida Encarga
Consideracion y de la necesidad que padece
el dicho Convento y sea de Principal vent
a del dicho Jurro me suplicaron fuese servi
do de mandar se le diese despacho para que
se le pague el dicho Jurro sin hacerle
ninguna Oasa haciendo e centrada por
Salida con la carta de Pago que el dicho
Convento otorgare a favor de el por tanto
del dicho servicio de una por mano de el
Comendador de proprios de Alfaro como
siempre se haia hecho pues en ello no rese
guia perjuicio alguno a la Real hacienda
ni a la buena cuenta y razon de dicho ser

quis o que proueyese como la mimerced fuese
Ordo por el gouernador y la del m^o consey
y Contaduria mayor de Hacienda con lo
y informado de mis libros de Rentas por
donde consto que el Valor del Servicio or
dinario y Extraordinario de la Ciudad de
Sonay su Provincia y mporta en cada año
de los Buenos de mill seyscientos y ochenta
y uno a la mill seyscientos y ochenta y
seys: Trece quientos ochocientos y setenta y
quatro mill quatrocientos y Veynsey qua
tro maravedi de que tocan a cada año qua
tro quientos seyscientos y Veynsey quatro
mill ochocientos y ocho maravedi y queda
mas de el dicho Valor es el quince al mill
del de que se deben pagar en cada año
ochenta y ocho mill novecientos y Veynsey
ochos maravedi por las bajas ordinarias que
se conceden en dicho Servicio y Provin
cia y que por Don Pedro Belandier
que fue Superintendente General de las



Para despachos de oficio con n.º.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

Certas Reales de esta Provincia de Hamán
Concedidos para los años de mil seiscientos
y ochenta y tres mil seiscientos y ochenta y
cuatro y mil seiscientos y ochenta y cinco
hasta de trescientos y noventa y dos mil
ochocientos y sesenta y cinco que Hamán se
dado cuenta de lo referido en el dicho con
Consejo de Hacienda y de lo que sobre ello
Hamán dicho en el Real de Hamán acor
dado dar por nula la dicha vacante en can
cimiento echo por el dicho Superintendente
y que se despachare por Receptoría a la cobran
za de dicho Servicio por las Autoridades
que se foban dando en la forma ordina
ria respecto de quel dicho Servicio no era
capaz de encargoamiento por el Reparti
miento fijo en Hamán Unido en el
Superintendente para lo que Hamán con
curado cuya Resolución se le Hamán por

Fin

trapado y que por mi libro de Relaciones
parece que lo situado Creado. Seumao or
dinario y Extraordinario de la Catedral
de Bay de Provincia con anclacion de los se-
genta mill ducados de la Primera fincayn-
porta Inguento y anguentay tres mill no-
vecientos y noventa y siete maravedi y lo
situado con anclacion de los ducientos mee
ducados de la Segunda fincayncluro cedi-
do duro dos quentos quatro cientos y se-
sentay cinco mill quientos y ceynte
y un maravedi y el valor del Encada
ano Considerada la dicha Plaza ordinaria
monta quatro quentos quientos y
treyntay cinco mill ochocientos y chentay
tres maravedi con que quedase Caudal de-
pues de sacifedo el dicho situado de Prime-
ra Segunda finca un quento y cheynte y
mille ducientos y treyntay cinco mara-
vedis fue acordado sedere estam Cartapua
Dra. Inbeto por bey y a mando que luego

que con ella fueren leguendo dei carta de pa-
go al dicho mayordomo o administrador
de Propios de la Ciudad de Alfaro eloque
Entera meney imputa la renta de la di-
cha anguentay nueve mill ochocientos y
quarenta maravedi de Suo en los dichos
años de mill seysientos y ochenta y uno
mill seysientos y ochenta y dos y mill
seysientos y ochenta y quatro En virtud
de la carta de pago que de ellos se han
dregaren otorgada a nuestro favor por la
dicha nobaderay monedas indelcontarle
maravedi algunos por razon de la dicha
pasa concedida por el dicho Superintenden-
te de respecto de Haverse renocado por la
razon en la forma que ha referida, y
anualmente os mando que en este año de mill
seysientos y ochenta y cinco y en cada
uno de los demas años adelante continen
recibir y dei carta de pago en cada por
salida a la dicha Ciudad de Alfaro y al

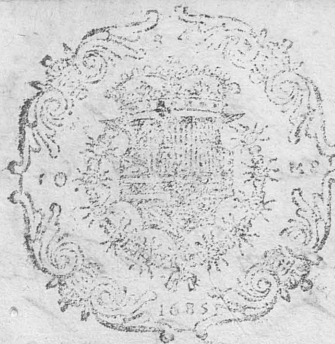


SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

Mayordomo ó administrador de los Propios
de ella y a qualquier Persona que
en su nombre acordare á pagar lo que
importare la Cierta Entera de los dchos. an
guentas nueve mil ochocientos y quarenta ma
ravedís de Suo en virtud de la Carta de
pago que se llevo de otorgar a buesdo favor
por parte de la dicha Obisado y monjas segun
y como hasta ahora sea la cuenta sin folgar
al dicho Conuento á que cada año se pague acu
da á la dicha Cuesta de suia a sacar libramen to
para que en la dicha cuenta de folgar se pague
y sin ponerle en ello otro reparo ni embarazo
alguno y mando al Concejo de la dicha
Cuesta de suia ó su superintendente que obedezca
á mi Carta Real de ella y en su Prouincia
a quien en qualquier manera tocare or obli
guen y apremien á lo así hacer y cumplir
sin admitir reparo ni excusa alguna y sin

Yo Gabriel de Narváez y en el Real por Magestad
 Cortado su Reino de Navarra y del numero de personas
 de la Ciudad de Alfaro del de Arilla y de
 questo Rey. Con queda Conserva sin al que bati
 a la parte: una y mas una de cada a su me
 de Rio y de la y de la Ciudad a ocho
 de Junio de mill y ochocientos y noventa y cinco

1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301
 2302
 2303
 2304
 2305
 2306
 2307
 2308
 2309
 2310
 2311
 2312
 2313
 2314
 2315
 2316
 2317
 2318
 2319
 2320
 2321
 2322
 2323
 2324
 2325
 2326
 2327
 2328
 2329



Para despachos de oficio dos mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CHINCO.



Para el pago de este documento

SEILCO GUAYTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.



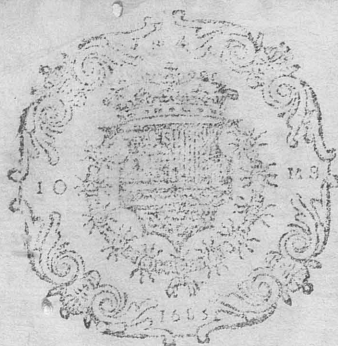


Para despachos de oficio dos mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.

REPUBLICA DE GUATEMALA
GOBIERNO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO
CINCO





Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
CINCO.



R. 88106